



## **DOC CNCAA 1/2022: RECOMENDACIONES PARA LA CORRECTA GESTIÓN DE LA MUESTROTECA OBLIGATORIA A LA QUE HACE REFERENCIA EL REGLAMENTO (CE) 183/2005**

Documento elaborado por la Comisión Nacional de Coordinación en Materia de Alimentación Animal (CNCAA) que contiene **recomendaciones** sobre las condiciones para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Anexo II del Reglamento 183/2005, en el apartado “Control de calidad”, sobre la muestroteca.

Fecha de aprobación: 22 de marzo de 2022

### **Antecedentes**

El **Reglamento (CE) nº 178/2002** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, establece que *“En todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución deberá asegurarse la trazabilidad de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y de cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento o un pienso, o con probabilidad de serlo.”*

El **Reglamento (CE) nº 183/2005** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, establece en el punto 3 del epígrafe “Control de calidad” del anexo II, que *“Con el fin de garantizar la trazabilidad, los fabricantes conservarán documentos relativos a la materias primas utilizadas en los productos finales. Tales documentos tendrán que estar disponibles para las autoridades competentes durante un período apropiado al uso para el que se comercializan los productos. Además, se tomarán y conservarán muestras, en cantidad suficiente, de los ingredientes y de cada lote de productos fabricados y comercializados, o de cada fracción específica de la producción (en caso de producción continua), a fin de garantizar su trazabilidad, de acuerdo con un procedimiento establecido previamente por el fabricante (estas tomas deberán ser periódicas en caso de que la fabricación se destine exclusivamente a sus propias necesidades). Dichas muestras se precintarán y etiquetarán de manera que resulten fácilmente identificables, y se conservarán en condiciones de almacenamiento que excluyan cualquier posibilidad de modificación anormal de su composición o de adulteración. Permanecerán a disposición de las autoridades competentes durante un período apropiado al uso para el que se comercializa el pienso. En el caso de piensos para animales no destinados a la producción de alimentos, el fabricante del pienso sólo deberá conservar muestras del producto acabado.”*

En ocasiones las autoridades, en el seguimiento de alertas u otras actividades de control oficial, pueden necesitar recurrir al uso de estas muestras y se encuentran con que la cantidad de producto que las compone, representativo de un lote, no cumple con los requisitos cuantitativos establecidos para las muestras finales en el apartado 7 del anexo I del **Reglamento 152/2009** por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los piensos, lo que no permite validar posibles determinaciones



oficiales en los laboratorios con las correspondientes técnicas acreditadas, constatando por tanto que no se han tomado las muestras “en cantidad suficiente”.

La imposibilidad de, basándonos en la trazabilidad, finalizar la búsqueda del origen de posibles contaminaciones o presencia de sustancias ilegales o indeseables que han provocado un problema en un pienso, por la toma de una cantidad insuficiente de muestra, puede acarrear unos perjuicios enormes a los establecimientos del sector y, en general, a los de la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta la industria alimentaria. Adicionalmente esto puede impedir que las autoridades competentes localicen otros posibles piensos y/o alimentos de riesgo relevante, con el correspondiente compromiso de la seguridad alimentaria.

## **Objeto**

Establecer recomendaciones destinadas a los fabricantes de piensos<sup>1</sup>, cuya aplicación permitirá una gestión útil de la muestroteca obligatoria establecida en el anexo II del **Reglamento (CE) nº 183/2005**, que debe estar a disposición de la autoridad de control.

## **Fines**

Son fines de este documento:

- a) Facilitar el cumplimiento por parte de los operadores de empresas de piensos de las disposiciones del Reglamento (CE) nº 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos, con una actuación homogénea.
- b) Fortalecer la trazabilidad de las materias primas y los piensos compuestos, estableciendo criterios que faciliten la complementariedad en materia de seguridad alimentaria de las actuaciones de las autoridades competentes y los operadores de empresas de piensos.
- c) Facilitar las labores de seguimiento e investigación de productos no conformes en el marco de notificaciones de la red de alerta en piensos, en los casos en los que no exista producto no conforme almacenado.

## **Definiciones**

- **Muestroteca:** conjunto de muestras que se recogen **en un establecimiento productor de piensos**, representativas de cada lote de ingredientes que forman parte de un pienso compuesto y de cada lote de producto acabado. En fábricas de pienso compuesto para animales de compañía y otros animales no productores de alimentos, conjunto de muestras representativas de cada lote de producto acabado.
- **Pool de muestras:** conjunto de muestras parciales del mismo lote que se juntan para formar una muestra global final.

---

<sup>1</sup> «Pienso», cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, destinado a la alimentación por vía oral de los animales, tanto si ha sido transformado entera o parcialmente como si no. Apartado 4 de artículo 2 del Reglamento (CE) 178/2002 de 28 de enero de 2002 por el que se establecen principios y requisitos generales de legislación alimentaria



## **Condiciones de la muestroteca**

### **1/ Productos muestreados:**

- a) En animales **productores de alimentos**: todos los lotes de ingredientes (materias primas, aditivos, premezclas de aditivos...) salvo medicamentos<sup>2</sup> veterinarios, que entran a formar parte de un pienso compuesto y de todos los lotes de piensos compuestos **fabricados y comercializados**, o de cada fracción específica de la producción (en caso de producción continua).
- b) En animales **no productores de alimentos**: de todos los lotes de productos acabados fabricados.

### **2/ Toma de muestras.**

- a) Existencia de un **procedimiento establecido previamente** por el fabricante en el que se describan las actuaciones, la frecuencia de recogida de muestra para asegurar la representatividad del lote, la durabilidad mínima de las muestras y los registros documentales que acrediten el cumplimiento del procedimiento.
- b) **Precintadas y etiquetadas** de manera que resulten fácilmente identificables, quede evidencia de una posible manipulación y se garantice una óptima conservación, conforme al resto de piensos almacenados.

### **3/ Cantidad.**

**Todas las muestras tendrán un peso de, al menos, 500 g en piensos sólidos y 500 ml en piensos líquidos o semilíquidos.**

En el caso de aditivos de alto coste y/o materias primas de muy bajo porcentaje de inclusión en fórmula, se pueden conservar muestras en cantidad mínima de 100 g o ml, si se aportan evidencias que acrediten que las técnicas de laboratorio a emplear para los controles analíticos sobre esos aditivos y/o materias primas de muy bajo porcentaje de inclusión en fórmula no requerirían de cantidades superiores.

### **4/ Tiempo de conservación de las muestras.**

Estas muestras deben permanecer almacenadas, y a disposición de la autoridad competente, **a lo largo del periodo de durabilidad mínima** del producto.

### **5/ Almacenamiento.**

Existirá un lugar físico específico en la instalación, donde se guarde la muestroteca y que cumpla con los siguientes requisitos:

---

<sup>2</sup> Los medicamentos veterinarios no son piensos. Recordemos que el pienso medicamentoso es una vía de administración de medicamentos veterinarios.



- a) Condiciones de almacenamiento que excluyan cualquier posibilidad de modificación anormal de su composición o de adulteración.
- b) El tamaño de la instalación de almacenamiento será adecuado al tamaño de la muestroteca.
- c) La muestroteca deberá estar dimensionada acorde al volumen de fabricación, número de proveedores y de las materias primas que emplee en la fabricación.

## **6/ Identificación y registro de las muestras**

El sistema de registro de las muestras (soporte informático o manual) no debería poder modificarse (protegido contra escritura) sin que quede constancia de la modificación y en el caso de desprecintado de muestra quede constancia del mismo en el registro de muestroteca.

El sistema de registro de muestras debería contener la localización de la muestra en la muestroteca y el plazo requerido de conservación de la muestra.

### **Eliminación de la muestroteca.**

**Una vez que los piensos hayan sobrepasado** su durabilidad mínima o, en el caso de piensos medicamentosos, hayan caducado, las muestras de la muestroteca deberán ser consideradas, salvo casos excepcionales justificados por el operador en su APPCC, como producto no valorizable, siendo de aplicación la legislación correspondiente en materia de residuos, de SANDACH o de medicamentos veterinarios.

### **Pool de muestras**

Cuando en una fábrica se reciban varios cargamentos de una materia prima de un mismo lote, **y se decida adjudicar el mismo número de lote a la mercancía de varias entradas**, será necesario hacer un *pool de* muestras, juntando las sub-muestras parciales de cada toma, de un mismo día o de varios días, para conseguir una única muestra final que tendrá un peso de, al menos, 500 g, salvo excepciones ya comentadas previamente.

Este modo de proceder quedará establecido en el procedimiento de muestreo.